

AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA
POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS,
CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS,
ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS
DE USO PÚBLICO, ASÍ COMO INDUSTRIAS
CALLEJERAS Y AMBULANTES.**

NÚMERO 12

Aprobación: 27 de Noviembre de 1.998

Entrada en vigor: 1 de Enero de 1.999

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAL CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**• Artículo 1º. Concepto, Fundamento y Régimen Jurídico**

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 t) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO** que se regirá por la presente Ordenanza.
2. A tenor de lo preceptuado en el art. 20 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.
3. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.
4. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

• Artículo 2º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.
2. Asimismo están obligados al pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas, quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de las densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

• Artículo 3º. Cuantía de las tarifas

1. La cuantía de la tasa regulada en ésta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.
2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario la cuantía del precio público regulado en ésta

Ordenanza consistirá, en todo y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en éste término municipal dichas Empresas.

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA. Ferias. Fiestas Patronales

T A R I F A S	PESETAS
⇒ Licencia para ocupaciones de terrenos con casetas de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, tertulias, etc., por m/2 o fracción	0
⇒ Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas particulares, por m/2 o fracción.....	0
⇒ Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas con fines comerciales o industrial m/2 o fracción.....	0
⇒ Licencias para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares. Por cada metro lineal o fracción	3.000
⇒ Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de coches de choque. Por cada licencia.....	70.000
⇒ Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de aparatos denominados "grandes" con una ocupación superior a 100 metros cuadrados. Por cada licencia.....	55.000
⇒ Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de aparatos denominados "medianos" con una ocupación entre 25 a 100 metros cuadrados. Por cada licencia.....	30.000
⇒ Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de aparatos denominados "pequeños" con una ocupación inferior a 25 metros cuadrados. Por cada licencia.....	15.000
⇒ Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de neverías, restaurantes, bares, bodegones y similares. Por cada metro lineal o fracción	3.000
⇒ Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc. cada metro lineal o fracción	3.000
⇒ Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita. Por cada metro lineal o fracción	3.000
⇒ Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de helados. Por cada metro lineal o fracción	2.000
⇒ Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de máquinas de algodón dulce. Por cada metro lineal o fracción	2.000
⇒ Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos o casetas para la venta de turrónes y dulces. Por cada metro lineal o fracción	2.000
⇒ Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o puestos para la venta de juguetes, cerámicas, velones, bisutería y análogos. Por cada metro lineal o fracción	2.000
⇒ Fotógrafos, dibujantes y caricaturistas. Los artefactos que se utilicen como complemento de sus actividades pagarán. Por cada puesto.....	1.000

TARIFA SEGUNDA. Industrias callejeras y ambulantes

T A R I F A S	PESETAS
• Industriales de la población. Por cada metro lineal.....	200 ptas.
• Productores de la población. Por cada metro lineal.....	200 ptas.
• Vendedores de cualquier concepto.....	200 ptas.

NOTAS:

1. La Administración Municipal clasificará las venta en ambulancia no especificadas en los epígrafes anteriores por analogía con las que figuren en los mismos.
2. La liquidación de estos derechos se practicará al concederse la autorización correspondiente.

• **Artículo 5º. Normas de gestión**

- ♦ Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

♦ **Emplazamientos:**

1. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias; y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 3.2 de esta Ordenanza.
2. Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponible para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.
3. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más de 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

♦ **Solicitudes**

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias: si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

♦ **Prórroga autorizaciones**

1. Las autorizaciones a que se refiere la Tarifa tercera y la Tarifa quinta se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.
2. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

♦ **Autorizaciones**

1. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

• **Artículo 6º. Administración y cobranza**

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:
 - A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.
2. El pago del precio público se realizará:
 - A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

• **Artículo 7º. Infracciones y sanciones**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributarios, conforme se ordena en el art. 12 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

♦ La presente Ordenanza entrará vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

♦ La presente Ordenanza que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de Noviembre de 1.998.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,